

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 28 de Mayo de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY			
Fechas	o/o	(22 de Agosto de 1919)		o/o	Fechas	o/o	Fechas	o/o	Pesetas	o/o	o/o	o/o	ptas. id. id.		
		<i>Al contado.</i>						<b>ACCIONES</b>							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales						Banco de España.....		500					
27-5-925	70,30	» E, de 25.000 » »		70,35	27-5-925	569,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.		500			570,00			
27-5-925	70,40	» D, de 12.500 » »		70,50	27-5-925	230,00	Banco Hipotecario de España...		500			230,00			
27-5-925	70,35	» C, de 5.000 » »		70,50	27-5-925	400,00	Banco de Castilla.....		250			400,00			
27-5-925	70,45	» B, de 2.500 » »		70,30	20-4-924	81,00	Banco Español de Crédito.....		250	80					
27-5-925	70,45	» A, de 500 » »		70,50	27-5-925	173,00	Banco Hispano-Americano.....		500						
27-5-925	70,60	» G, de 100 » »		70,75	27-5-925	158,00	Unión Española de Explosivos...		100			394,00			
27-5-925	70,80	» H, de 200 » »		70,75	27-5-925	394,00	Socied. Gral. Anz. (Preferentes)		500			101,00			
27-5-925	70,80	En diferentes series.....		70,75	28-5-925	100,25	carera España... (Ordinarias)		500			41,00			
27-5-925	71,50				20-5-925	43,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			193,00			
		<i>Estampillada.</i>						Ferrocarriles M. Z. A.....		475			350,00		
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales						Idem Norte de España.....		475			380,00		
27-5-925	84,00	» E, de 12.000 » »		83,00	27-5-925	183,00	B.º Español del Río de la Plata		100 pesos	Interés anual por 100		62,50			
26-5-925	84,05	» D, de 6.000 » »		84,00	27-5-925	353,00	<b>EMISIONES</b>								
27-5-925	84,25	» C, de 4.000 » »		84,25	27-5-925	390,00	Bonos del Banco de España.....		500	4					
27-5-925	84,25	» B, de 2.000 » »		84,25	27-5-925	370,00	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	5		91,75			
27-5-925	84,40	» A, de 1.000 » »		84,40	27-5-925	92,00	Idem id. Id.....		500	6		09,50			
26-5-925	88,00	» G, de 100 » »		88,00	27-5-925	99,50	Idem id. Id.....		500	8		109,40			
26-5-925	88,00	» H, de 200 » »		88,00	27-5-925	109,45	Sociedad Gral. Anz.º España...		500	5					
24-11-924	83,65	En diferentes series.....			26-5-925	77,25	F. C. M. Z. A. Vs. (Serie A)		500	4 1/2					
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>						Madolid a Ariza.....		500	7				
27-5-925	90,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales						Idem Norte de España.....		500	3				
26-5-925	91,00	» D, de 12.500 » »						Enero de 1905.....		500	3				
27-5-925	91,90	» C, de 5.000 » »		91,90	6-4-925	95,75	Ayuntamiento de Madrid.								
27-5-925	91,90	» B, de 2.500 » »			7-4-925	81,00	Obligaciones.....		500			89,00			
27-5-925	91,90	» A, de 500 » »			18-5-921	53,00	Expropiaciones del Interior.....		500			88,50			
22-4-925	92,00	En diferentes series.....			31-12-924	63,15	Empréstito "Villa Madrid" 1914		500			87,25			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>						Idem id. 1918.....		500			87,25		
27-5-925	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						Cédulas del Ensanche.....		500					
27-5-925	94,50	» E, de 25.000 » »		94,70	27-5-925	88,50	<b>PRESETAS NOMINALES VENCIDAS</b>								
27-5-925	94,50	» D, de 12.500 » »			20-5-925	95,75	4 por 100 perpetuo al contado.....						597.000		
27-5-925	94,90	» C, de 5.000 » »		94,90	27-5-925	88,50	Idem fin corriente.....						?		
27-5-925	94,90	» B, de 2.500 » »			27-5-925	87,25	Idem fin próximo.....						?		
27-5-925	94,90	» A, de 500 » »		94,80	26-5-925	95,50	4 por 100 amortizable.....						5.000		
21-4-925	96,00	En diferentes series.....					5 por 100 amortizable.....						80.000		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>						Acciones del Banco de España.....						26.500	
27-5-925	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						Idem del Banco Hipotecario.....						7.500	
26-5-925	95,00	» E, de 25.000 » »					Idem de la Arrendataria de Tabacos...						9.000		
18-5-925	95,40	» D, de 12.500 » »		94,00			Azucarera.—Preferentes.....						15.000		
27-5-925	94,80	» C, de 5.000 » »		94,30			Idem.—Ordinarias.....						11.000		
27-5-925	94,80	» B, de 2.500 » »		94,80			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %						31.000		
27-5-925	94,80	» A, de 500 » »		94,50			Idem id. al 6 %						12.000		
11-5-925	96,75	En diferentes series.....					<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>								

Gaceta de Madrid.—Núm. 149 29 Mayo 1925 Anexo núm. I.—Página 401

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, sacar a subasta el suministro de los víveres y combustibles necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Cádiz, durante el próximo ejercicio económico de 1925-26, y reconocida la urgencia del servicio, usando de la facultad que concede el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial en relación con el 162 del municipal, se hace público, mediante la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan formularse proposiciones bajo el tipo y condiciones que seguidamente se insertan, haciendo constar no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público señalado en la Instrucción citada.

#### Lote número 2.

Artículo: Harina de trigo.  
Consumo anual: 180.000 kilogramos.  
Unidad: 100 kilogramos.  
Precio: 65 pesetas.  
Importe del lote: 117.000 pesetas.

El acto de licitación se verificará en la Sala de Sesiones de la Excm. Comisión provincial, ante el Tribunal de subasta formado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Diputado provincial de la permanente designado por la misma, con asistencia del Notario público que le corresponda actuar en turno, a las quince horas del día hábil siguiente al en que venzan los diez de publicado el presente anuncio, descontando los festivos, y con sujeción a las reglas de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por los precios que sirven de tipo a la subasta, y este depósito se aumentará por el remanente en la cantidad necesaria a cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Estas fianzas se constituirán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de esta Excm. Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores rematantes.

Los depósitos deberán consignarse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos de cargo del Estado se acompañará la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de esta capital D. José María Pemán y Pemán, ajustando sus proposiciones al modelo que al final se

inserta y a la baja del tipo o precio señalado por unidad a cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido, la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial correspondiente a los artículos que comprende el lote, según determina la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Mayo de 1915, bastando que en cualquiera de ellos, cuando presente más de un pliego, acompañe los referidos documentos.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 18 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y conforme a las disposiciones del mismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 del Estatuto provincial, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de esta Diputación desde las diez hasta las catorce horas, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, pudiendo adoptar este cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y consignando en el anverso de todos y cada uno de los que las contengan y bajo la firma del licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del lote número 2 del suministro a los Establecimientos de beneficencia provincial de Cádiz de los artículos de comer, beber y arder durante el ejercicio económico de 1925-1926."

Para la recepción de los pliegos se guardarán las formalidades prescritas en la regla cuarta del artículo 18 de la mencionada Instrucción, y terminado el plazo de presentación se librará por el Secretario de la Corporación a quien lo solicite certificación del número de pliegos presentados, de conformidad con lo dispuesto en la regla séptima de dicho artículo.

Los pliegos entregados y admitidos en la Secretaría no podrán retirarse, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador dentro de plazo y con arreglo a las condiciones señaladas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

La adjudicación provisional del remate, caso de haber dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará en la forma que estatuyen los apartados 11 y 12 del artículo 17 de la Instrucción, y dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán hacerse por los postores las alegaciones que determina el número 19 del artículo 18 de la misma.

Expirado el plazo de cinco días citado, la Diputación resolverá sobre la validez o nulidad del remate, y hará la adjudicación definitiva del mismo conforme a los preceptos del artículo 20 de la Instrucción referida, y efectuada aquélla, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva en la cuantía que anteriormente se determi-

na, y efectuado ésto, se le citará para que concorra al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, siendo de su cuenta el gasto que se origine.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º Los rematantes tendrán obligación de pagar los anuncios, honorarios, suplementos notariales, derechos reales, contribución industrial e impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establecieren, y todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, según determina la regla 8.ª de los artículos 8.º y 23 de la Instrucción de 2 de Mayo de 1923.

2.º El contrato será a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir rescisión del mismo ni alteración en los precios convenidos, sometiéndose a los fueros, privilegios y jurisdicción de la Diputación.

3.º Los artículos se suministrarán por el contratista mediante vales o notas de pedidos, firmadas por el Director del Establecimiento benéfico en que hayan de ser consumidos, expresándose en ellos cantidad, calidad y día en que deben ser entregados, e indicándose también la hora si las necesidades del servicio así lo requirieran. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pasarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad respectiva en dicho vale o nota el recibo. La nota de pedido llevará además de la firma del Director el visto bueno del Diputado Visitador del Establecimiento, cuando no se refiera a artículos de diario consumo.

4.º Todos los artículos que suministre serán de buena calidad, y para poder apreciarla, los licitadores presentarán en las subastas frascos conteniendo muestras de los que se comprometen a entregar; el rematante estará además obligado a presentarlas en número bastante a fin de que, en cada Establecimiento, y por los señores Diputados Visitadores pueda comprobarse, cuando se considere oportuno, la calidad de aquéllos.

5.º Cuando el Director de un Establecimiento o la persona encargada de la recepción crea que los artículos suministrados no son de recibo, dará cuenta al Sr. Diputado Visitador, que resolverá definitivamente, rechazándolos o admitiéndolos; debiendo, en caso de ser desechados, presentar seguidamente el contratista artículos equivalentes y de buena calidad, y si así no lo hiciere, el Diputado Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista, quien se considerarse agraviado por esta decisión podrá recurrir ante la Diputación, que resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.º Si los artículos desechados fueren de tan perentoria necesidad que no permitiese aguardar la nueva remesa, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador,

pedrá devolverlos en el acto y rece-  
der inmediatamente a la adquisición  
del equivalente por cuenta del contra-  
tista, que deberá abonarla en el tér-  
mino de veinticuatro horas, y en caso  
contrario el Diputado Visitador dará  
cuenta a la Diputación para que ésta  
disponga se abone dicho importe con  
cargo a la fianza constituida, siendo  
entonces requerido el contratista para  
completarla.

7.º Caso de rescisión en la falta  
expresada en el número anterior, de  
demora en la entrega de artículos, el  
contratista será castigado con multa  
que nunca excederá de un 5 por 100  
del importe calculado al suministro, y  
de no abonarla en el plazo que se le  
fije se hará efectiva gubernativamente  
de la fianza depositada, que se ha-  
gudo a reponerla en la cuantía fijada  
en el contrato.

8.º El contrato regirá por todo el  
año económico, comprendido desde 1.º  
de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926,  
con la obligación de suministrar todos  
los artículos que se piden al precio del  
remate, aun cuando el consumo sea  
menor del calculado, y al término de  
año económico se entenderá con reser-  
va hasta que efectivamente las  
el objeto de contratar, según lo el  
suministro de...

Si se remataria, se encuentra la Dipu-  
tación en condiciones de obtener la ex-  
cepción de que trata el apartado 5.º  
del artículo 41 de la Instrucción citada.

9.º El contratista presentará sus  
cuentas justificadas con los vales o ne-  
tas, que deberá tener en su poder, y  
en fin de cada mes se formalizarán por  
los Jefes de los establecimientos  
necesarios, comprobándose con dichas  
notas para su libranza, que deberá  
efectuarse por mensualidades veni-  
das, siendo motivo de rescisión del  
contrato, sin responsabilidad alguna  
para el contratista, el dejar de abonar-  
se los dos mensualidades consecutivas.

10.º Si el rematante no prestara la  
fianza definitiva o no concurriera al  
otorgamiento de la escritura de forma-  
lización del contrato, o no llenase las  
condiciones precisas para ello dentro  
de los plazos señalados o de una pró-  
rroga que sólo podrá concedérsele por  
causa justificada, y que en ningún  
caso podrá exceder de cinco días, se  
tendrá por rescindido el contrato en  
perjuicio del rematante y los efectos  
de esta declaración serán los consi-  
gnados en el artículo 24 de la referida  
Instrucción sobre contratación de ser-  
vicios provinciales y municipales.

11.º Cuando la fianza definitiva se  
halla constituida en efectos públicos  
de cargo del Estado, el rematante po-  
drá refirar el exceso o reponer la di-  
ferencia, siempre que el precio de la  
cotización de los efectos depositados  
sufra aumento o disminución durante  
el contrato, y que éste no exceda del  
5 por 100 respecto al día en que fue  
constituida la fianza.

Si en este caso o en cualquiera de  
los previstos en las condiciones sexta  
y séptima el contratista no hiciera la  
reposición dentro de los diez días si-  
guientes al en que sea requerido para  
ello, la Diputación podrá dar por res-  
cindido el contrato con los efectos de-  
terminados en el artículo 24 de la pre-

citada Instrucción, haciéndose efecti-  
vas las responsabilidades del modo  
que en la séptima se expresa.

12.º El rematante podrá ceder y  
traspasar válidamente los derechos que  
nazcan del remate, por comparecencia  
ante la Diputación antes de la forma-  
lización del contrato, o por medio de  
escritura pública después; pero siem-  
pre habrá de ser una sola persona o  
entidad la que tenga el remate y se-  
rán indivisibles para la Diputación  
las obligaciones y derechos que de él  
se derivan, sin que en tanto subsista  
el contrato pueda reconocerse perso-  
nalidad más que al rematante o sus  
apoderados para cuanto se refiera a  
los efectos del mismo.

13.º Para la cesión de que trata la  
cláusula anterior será preciso que el  
nuevo contratista reúna las condicio-  
nes y preste las garantías exigidas al  
rematante y que la Diputación se con-  
forme con la cesión o transferencia,  
debiendo constar por acuerdo que se  
consignará en el expediente de su-  
basta.

14.º El hecho de presentar y for-  
mular una proposición para la subas-  
ta constituye al licitador en la obli-  
gación de cumplir el contrato, si le fue-  
se adjudicado definitivamente el re-  
mate; pero no le da más derechos que  
los determinados en el artículo 20 de  
la Instrucción.

Cádiz, 22 de Mayo de 1925.—El Pre-  
sidente, Villamar.—El Secretario, J.  
Daleu Falero.

*Modelo de proposición.*

Don ... vecino de ..., con cédula  
personal de ... clase, que acompaña,  
enterado de las condiciones para el su-  
ministro de viveres y demás artículos  
necesarios a los Establecimientos de  
Beneficencia provincial durante el año  
económico comprendido desde 1.º de  
Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926,  
se comprometo a suministrar a los de  
Cádiz, conforme con las citadas condi-  
ciones, los artículos comprendidos en  
el lote número 2, y a los precios si-  
guientes:

(Consignese en letra clara y legible  
el artículo y cantidades.)

(Fecha y firma.)

S—1081

**COMERCIARIA DEL ARSENAL DE  
CARTAGENA**

El día 3 del mes de Junio próximo,  
fecha en que se cumplen los veinte  
días de la publicación del anuncio en  
los *Boletines Oficiales* de Barcelona y  
Valencia del día 14 del corriente, que  
son los que últimamente lo han pu-  
blicado, tendrá lugar en el edificio  
que ocupa la Biblioteca de este Ar-  
senal, a las diez de la mañana y ante  
la Junta especial de Subastas, consti-  
tuida al efecto, el remate para la ad-  
judicación del rematador "Subie".

La referida subasta se celebrará con  
sujeción al pliego de condiciones le-  
gales o de derechos publicado en el  
*Diario Oficial del Ministerio de Ma-  
rina* número 94, páginas 599 a 600, y  
que además está de manifiesto, como  
dispone la condición novena del mis-  
mo, en el Negociado primero de la In-

tendencia general del Ministerio de  
Marina, Secretaría de la Junta de Go-  
bierno del Arsenal de Cartagena y en  
las Comandancias de Marina de Va-  
lencia y Barcelona.

Lo que se hace público por medio  
del presente anuncio para conoci-  
miento de los que deseen acudir a la  
susodicha subasta.

Arsenal de Cartagena, 22 de Mayo  
de 1925.—El Jefe del Negociado de  
Acopios, Francisco Basch.—V.º B.º—  
El Comisario, Andrés Cerdá.

S—960

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERRO-  
CARRILES SECUNDARIOS**

En cumplimiento de lo prevenido  
en el artículo 31 de los Estatutos de  
esta Sociedad, el Consejo de Adminis-  
tración convoca a Junta general ordi-  
naria de accionistas para el día 20  
de Junio próximo, a las cuatro en  
punto de su tarde, en Madrid, en la  
Sucursal del Banco de Vizcaya, calle  
de Nicolás María Rivero, para aprobar  
la Memoria, las cuentas del ejercicio  
de 1924 y la gestión del Consejo de  
Administración.

Podrán asistir a la Junta, con ar-  
reglo a los artículos 29 y 30 de los Es-  
tutos, todos los accionistas que po-  
sean, por lo menos, 10 acciones.

Los accionistas que no concurren  
personalmente a la Junta podrán con-  
ferir su representación a otros accio-  
nistas, mediante autorización, con  
arreglo al impreso que se facilitará a  
los mismos.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.—El  
Secretario general, R. de Albuquer-  
que. X—4743

**JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA  
OFICIAL DE COMERCIO DE BAR-  
CELONA Y DE SU COLEGIO DE  
AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

**INCLUSIÓN DE VALORES A LA CONTRA-  
TACIÓN OFICIAL.**

Esta Junta Sindical, en sesión cele-  
brada ayer, acuerdo, de conformidad  
con las disposiciones vigentes, decla-  
rar negociables, admitir a la contra-  
tación e incluir en la cotización oficial  
de esta Bolsa 20.000 acciones al por-  
tador, de a 500 pesetas nominales to-  
talmente desembolsadas, emitidas por  
la Compañía Sevillana de Electrici-  
dad, cuyos títulos están redactados en  
doble texto, español y francés, núme-  
rados correlativamente del 60.001 al  
80.000 y están fechados en Sevilla a  
1.º de Enero de 1925.

Lo que se anuncia para general co-  
nocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barce-  
lona, 15 de Mayo de 1925.—El Secre-  
tario, I. Maristany Rosés.—El Síndico  
Presidente, Agustín Navarro.

X—4729

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

*Pago del cupón de 1.º de Julio de 1925.*

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las clases de obligaciones que a continuación se expresan que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón de las mismas del citado vencimiento, siendo los valores líquidos de cada cupón los siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES		Número del cupón que vence	Valor líquido del cupón — Pesetas
3.ª serie, Norte	{ Domiciliadas en España.....	84	6,85
	{ No domiciliadas en España.....	84	4,25
4.ª serie, Norte	{ Domiciliadas en España.....	80	6,85
	{ No domiciliadas en España.....	80	4,22
5.ª serie, Norte	{ Domiciliadas en España.....	74	6,85
	{ No domiciliadas en España.....	74	4,22
Segovia a Medina	{ Domiciliadas en España.....	81	6,86
	{ No domiciliadas en España.....	81	4,30
Prioridad Barcelona	{ Domiciliadas en España.....	90	6,83
	{ No domiciliadas en España.....	90	4,04
Especiales Pamplona	{ Domiciliadas en España.....	95	6,85
	{ No domiciliadas en España.....	95	4,14
Valencia a Utiel	{ Domiciliadas en España.....	77	7,25
	{ No domiciliadas en España.....	77	7,25
Zaragoza a Barcelona, 6 por 100	{ Domiciliadas en España.....	136	13,76
	{ Domiciliadas en España.....	136	11,44
Idem id., 5 por 100	{ Domiciliadas en España.....	124	6,71
	{ Domiciliadas en España.....	124	6,38
Idem id., 3 por 100 A	{ Domiciliadas en España.....	133	6,71
	{ Domiciliadas en España.....	32	9,17
Idem id., 3 por 100 B	{ Domiciliadas en España.....	95	5,74
	{ Domiciliadas en España.....	129	6,50
Zaragoza a Pamplona, antiguas	{ Domiciliadas en España.....	127	6,50
	{ Domiciliadas en España.....	81	8,71
Villalba a Segovia	{ Domiciliadas en España.....	70	7,18
	{ Domiciliadas en España.....	70	35,90
Tudela a Bilbao, 3.ª serie	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		
Almansa, Valencia y Tarazona, 1.ª serie	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		
Idem id., A B C D	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		
Idem id., especiales 4 por 100	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		
San Juan de las Abadesas, serie A	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		
Idem id., serie B	{ Domiciliadas en España.....		
	{ Domiciliadas en España.....		

Los pagos se efectuarán:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, número 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados y en todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

**COMPANIA GENERAL DE COGNES Y AUTOMOVILES (S. A.)**

*Inventario-balance cerrado en 31 de Diciembre de 1924.*

ACTIVO	Pesetas.
Cartera de Acciones: Importe de las acciones en cartera.....	1.914.500,00
Elementos industriales: Importe de los que tiene la Compañía al servicio público.....	1.906.237,50

	Pesetas.
Caja y Banqueros: Existencia en la misma y en poder de nuestros Banqueros.....	33.439,76
Edificios y terrenos: Importe de esta cuenta...	859.609,96
Granos y forrajes: Existencias en nuestros almacenes según inventario.....	16.317,50
Mobiliario: Importe de esta cuenta.....	5.877,00

*Pesetas.*

Maquinaria y herramientas: Importe de las existencias en nuestros talleres.....	36.682,65
Cuentas a amortizar: Importe de esta cuenta...	355.677,48
Facturas generales: Importe de las pendientes de cobro.....	197.972,75
Talleres generales: Importe de las existencias en nuestros talleres según inventario....	121.075,05
Cuentas corrientes: Saldos deudores según inventario.....	100.608,23
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.547.897,88</b>

**PASIVO**

Capital: Importe de 8.000 acciones a 500 pesetas una.....	4.000.000,00
Obligaciones: Importe de 1.330 títulos en circulación a 500 pesetas uno.....	665.000,00
Reverenda Comunidad de Religiosas Jerónimas: Saldo de esta cuenta...	30.315,98
Efectos a pagar: Por los pendientes de pago.....	157.756,80
Cupones obligaciones: Por los cupones pendientes de pago.....	8.893,75
Dividendo Activo: Por los cupones de acciones pendientes de pago.....	290,00
Fondo de Reserva: Saldo de esta cuenta.....	77.534,20
Obligaciones amortizadas: Por las obligaciones amortizadas pendientes de pago.....	11.500,00
Impuesto de Utilidades: Por el pendiente de pago al Estado.....	1.812,54
Cuentas corrientes: Saldos acreedores según inventario.....	547.812,10
Beneficios: Por los del corriente ejercicio.....	46.982,71
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.547.897,88</b>

K—1740

**CANAL DE ISABEL II**

Habiéndose extraviado la certificación número 734 del libro tercer provisional, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de don Fermín Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, importante 48 hectolitros de agua (uno y medio reales fontaneros), se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Comisario Regio interino, J. de Urzúa.  
K—4732

**FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA**

Extracto del balance de 1924.

A C T I V O		Pesetas.
Primer Establecimiento.....	4.785.414,65	
Pérdidas sobre emisiones.....	56.025,00	
Mobiliario.....	12.706,45	
Almacén.....	93.285,25	
Cajas y Bancos.....	238.472,20	
Depósito de garantía en la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.....	6.069,00	
Varios deudores.....	21.950,58	
Depósitos y fianzas.....	70.000,00	
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.283.923,13</b>	
P A S I V O		
Capital.....	3.500.000,00	
Obligaciones hipotecarias:		
Creadas.....	8.800	
Amortizadas.....	7.100	
Restan.....	1.700	850.000,00
Cuenta de Previsión extraordinaria:		
De años anteriores.....	118.741,90	
Dotación 1924.....	126.045,31	
Cupones de obligaciones a pagar.....	241.787,21	32.873,94
Varios acreedores.....	586.256,98	
Depósitos y fianzas.....	70.000,00	
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.283.923,13</b>	

Barcelona, 31 de Diciembre de 1924.—El Director-Gerente, L. de Larramendi.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Julio Mitjans. X—1738

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA**

Balance en 31 de Diciembre de 1924.

A C T I V O		Pesetas.
Líneas concedidas a perpetuidad:		
Material fijo y móvil.....	2.516.182,09	
Remanente valor de la vía... 4.677.002,94		
Línea Palma Santafy.....	7.193.185,03	4.955.944,43
Línea Manacor Artá.....	6.970.488,20	

**COMPTOIR NATIONAL D'ESCOMPTE DE PARIS**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos de valores del Comptoir National d'Escompte de Paris, Agencia de San Sebastián, expedidos a favor de mademoiselle Jeanne Blanc, el primero número 2.623, de fecha 27 de Junio de 1916, en el cual figuran los valores siguientes: siete obligaciones "Defense Nationale 5 por 100, 1915 a 1925", de 100 francos cada una, números 812.692, a 693 y 768.952 a 956, y una obligación del mismo valor, de francos 500, número 766.241, y el segundo resguardo, núm. 2.634, de fecha 18 de Julio de 1916, de tres obligaciones de 100 francos cada una "Defense Nationale 5 por 100, 1915 a 1925", núms. 818.546 a 547 y 818.559, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho

a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Comptoir expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primeros y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 27 de Mayo de 1925. Agencia de San Sebastián.—El Gerente, Pablo Lesgourgues.

X—1731

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS**

El Consejo de Administración, usando de la facultad que le concede el artículo 37 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria en la Sucursal del Banco de Vizcaya en Madrid, calle

Estudios de nuevas líneas:

	Pesetas.
Palma Andraitx.....	13.101,00
Inca Lluch.....	500,00
Palma Inca.....	18.995,05
<b>TOTAL.....</b>	<b>32.596,05</b>
Tranvía.....	100.369,19
Quebranto en la negociación de obligaciones, emisión de 1885.....	1.307.294,77
Acciones en cartera.....	2.125.000,00
Garantías de contratos.....	26.319,37
Repuestos.....	1.292.100,48
Cuentas transitorias.....	299.377,42
Dividendo a cuenta de beneficios del ejercicio de 1924.....	151.930,00
Caja.....	39.817,20
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.494.422,84</b>
P A S I V O	
Capital.....	10.125.000,00
Obligaciones al portador:	
Emisión de 1885.....	1.408.000,00
— de 1896.....	256.000,00
— de 1910.....	1.500.000,00
— de 1914.....	2.958.500,00
— de 1918.....	2.962.500,00
Amortización de obligaciones, emisión 1896. Idem de id., emisión 1914.....	9.085.000,00
Idem de id., emisión 1918.....	4.050,00
Amortización material fijo y móvil de las líneas concedidas a perpetuidad.....	6.500,00
Amortización material línea Palma Santafy. Amortización material línea Manacor Artá.....	2.000,00
Dividendos a satisfacer.....	770.000,00
Depósitos en garantía de contratos.....	350.000,00
Fondo de previsión y decoro.....	100.000,00
Fondo de reserva.....	8.890,50
Cuentas acreedoras.....	26.319,37
Ganancias y Pérdidas:	1.047,09
Beneficios por liquidar correspondientes al ejercicio 1924.....	368.246,70
Remanente del año anterior... 12.000,00	8.061.742,53
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.494.422,84</b>

Palma, 31 de Diciembre de 1924.—El Director-Gerente, Rafael Blanes Tolosa.—El Presidente, Juan Marqués Luigi. X—1733

de Nicolás María Rivero, el día 29 de Junio próximo, a las cinco de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de las bases impuestas por el Consejo Superior de Ferrocarriles a la Sociedad, como explotadora de las concesiones de la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, para su ingreso en el Nuevo Régimen.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo a los artículos 29 y 30 de los Estatutos, todos los accionistas que posean, por lo menos, 10 acciones.

Los accionistas que no concurren personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otros accionistas, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará a los mismos.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.—El Secretario general, R. de Albuquerque. X—1734

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA**

Don Luis Pardo y Fernández Argüelles, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en el pleito que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de La Coruña a 6 de Marzo de 1925; en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Chantada y pendiente ante esta Sala en grado de apelación, seguido entre partes, de la una, D. Antonio Fente Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, de donde es vecino, demandante y apelante, representado por el Procurador D. Carlos Allones y dirigido por sí mismo; de otra, D. José, D. Bernardino y doña Justa Fente Fernández, el primero Cura párroco de San Martín de Fente, en el Municipio de Monterroso, y la última domiciliada en La Abelaira, término municipal de Paradela, en el partido de Sarria, y el Ministerio fiscal, demandados y apelados, de los cuales no ha comparecido la doña Justa Fente Fernández, estando representados los don José y D. Bernardino por el Procurador D. Enrique Vilarinho y defendidos por el Abogado D. Manuel Durán García, y la doña Justa por los Estrados del Tribunal, sobre que se silencien los juicios de testamentaria y abintestato de D. Agustín Fente Rivera y doña Isabel Fernández,

Fallamos que, sin hacer especial condena de costas en esta instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 17 de Febrero de 1923 dictó el Juez de primera instancia de Chantada, por la que desestimó la demanda incidental propuesta por D. Antonio Fente Fernández, absolvió de la misma a los demandados y alzó la suspensión decretada a consecuencia de la interposición de dicha demanda en los juicios universales, en los que se hará constar, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Pardo.—Manuel Martínez.—Enrique Freire Marquina.—Solutor Barrientos, José Morandera Rico.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido publicada en el día de hoy, que es el de su fecha, por el Magistrado Ponente Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, dando lectura de ella en la audiencia pública celebrada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, de que yo, Secretario, certifico.—Luis Cornide.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en La Coruña a 23 de Abril de 1925. Juan Pardo y F. Argüelles.

X—1735

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA**

Don José Maraver Serrano, Secreta-

rio de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil, en grado de apelación, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Pamplona a 7 de Mayo de 1925; vistos los presentes autos de tercera de mejor derecho que en grado de apelación y procedentes del Juzgado de primera instancia de San Sebastián pendien ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, promovidos a nombre de la Sociedad “Crédito Navarro”, con domicilio en esta ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el mismo Juzgado a nombre de la Sociedad “Crédito de la Unión Minera”, con domicilio en Bilbao, contra los señores D. José Luis Huarte y San Martín, D. Juan José Juanmartiñena y Juanmartiñena y D. Zacarías Irañeta y Astiz en reclamación de cantidad, y en su ramo separado de embargo preventivo, representada en esta Audiencia la parte demandante, “Crédito Navarro”, hoy apelada, por el Procurador D. Eusebio García Mina y dirigida por el Letrado D. Rafael Aizpún, y la parte demandada, “Crédito de la Unión Minera”, hoy apelante, por el Procurador D. Victorino Aoz y del Frago y defendida por el Abogado don Pedro Uranga, hallándose declarados en rebeldía los demás demandados, por lo que se han entendido las diligencias, respecto de ellos, con los Estrados del Tribunal.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de San Sebastián con fecha 5 de Julio del año último, por virtud de la que, y sin hacer especial imposición de las costas de aquella instancia, declaró:

Primero. Que el crédito de 705.633 pesetas y 73 céntimos que, como saldo de la cuenta de crédito en garantía de valores número 327, tiene el “Crédito Navarro” contra el demandado D. Juan José Juanmartiñena es preferente, con relación a los valores que lo garantizan, al reclamado por el “Crédito de la Unión Minera” en el juicio de que nace esta tercera, y mandó, por tanto, que con el importe en venta de los valores depositados en garantía de la referida cuenta 327, detallados en el hecho primero de la demanda, se pague el dicho crédito de 705.633 pesetas y 73 céntimos y sus intereses hasta el completo pago con preferencia al reclamado por el “Crédito de la Unión Minera”.

Segundo. Que el crédito de 343.856 pesetas y 6 céntimos reconocido en sentencia firme de remate de 3 de Noviembre de 1921 a favor del mismo “Crédito Navarro” y que manda seguir la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los señores Juanmartiñena, Huarte e Irañeta es preferente, con relación a los demás bienes muebles e inmuebles de estos deudores, al reclamado por el “Crédito de la Unión Minera” en el propio juicio del que surgió esta tercera, y por ello mandó que con el remanente, si lo hay, de la venta de los

valores citados en el anterior número primero y con el de la venta de los demás bienes embargados se paguen con preferencia las dichas 353.856 pesetas y 6 céntimos reconocidas a favor del actor en la mencionada sentencia de remate; y condenamos a la parte apelante en las costas de esta segunda instancia.”

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, respecto de los demandados, constituidos en rebeldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 232 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil previo mandato, expido y firmo la presente en Pamplona, 15 de Mayo de 1925.—José Maraver.

X—1737

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EGUERA**

D. Ernesto García Trevijano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público por segunda vez: Que por auto de 24 de Febrero último declaró la ausencia en ignorado paradero de Antonio Victoriano Sanchez María, y en su virtud, también por segunda vez, llamo al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; y los hago saber que Jaime María Soro, pariente en cuarto grado de consanguinidad con el ausente, ha solicitado dicha administración, y prevengo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado.

Eguera a 19 de Mayo de 1925.—Ante mí, el Secretario, Francisco Albergala Pérez.—El Juez, Ernesto García.

X—1739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Mayo de 1925, el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabete, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Gabriel Romero Enciso, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Vicente Garrido y defendido por el Abogado D. Rafael Gil, contra su hijo D. Jerónimo Romero Crespo, soltero, Ingeniero industrial y mayor de edad, residente en Granada, declarado en rebeldía y representado por el Ministerio fiscal, sobre declaración de prodigalidad; y

Fallo: Que estimando la demanda de prodigalidad propuesta por parte de D. Gabriel Romero Enciso contra su hijo D. Jerónimo Romero Crespo, que se ha mantenido en rebeldía, habiendo sido parte en su representa-

ción el Ministerio fiscal, y de conformidad también con lo propuesto por el representante de este dicho Ministerio, debo declarar y declarar pródigo a los efectos legales, a dicho demandado D. Jerónimo Romero Caspó, el cual por virtud de tal declaración y una vez que esta sentencia sea firme, deberá quedar sujeto a la tutela según la ley, correspondiendo el cargo de tutor a las personas que por su orden señala y determina el artículo 227 del repetido Código civil, cuya tutela se ejercerá sin atribuir facultad alguna sobre la persona del pródigo, el que sólo queda privado de la capacidad civil para administrar y enajenar sus propios bienes, así como para celebrar toda clase de contratos que puedan relacionarse con dichas facultades todas las que pasarán y se reconocerán en el tutor con la intervención, en su caso, y con arreglo a lo que determina el Código del Consejo de Familia que habrá de constituirse; todo sin haber expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia de la que en su día y caso deberá tomarse razón en el Registro civil y en el de la Propiedad correspondiente, y además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente y lo autorizo en Madrid a 22 de Mayo de 1925.—El Secretario, Juan León.—El Juez, Joaquín Díaz Cañabate.

X-1742

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Diego González de Ubieta, contra D. Antonio González Rojás y Palencia, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber por medio del presente a los acreedores posteriores que aparecen de la certificación del Registro aportada, D. Manuel Más Vera, D. Fernando Ruiz Merás, doña Cristina Simón Andrés y sus hijos doña Emiliana, D. Fausto y D. Arturo Gómez Simón, doña Mercedes Roncal Menacho, D. Leandro Jesús Vivanco, D. Fernando Bravo Sanz y don Emilio Gutiérrez Bringas, todos los cuales tienen hipotecas sobre la casa calle Benito Gutiérrez, número 15 y sobre la casa calle de Altamirano, 15, y D. Emilio Gutiérrez, que también tiene hipoteca sobre el solar, la existencia del procedimiento a los fines y efectos determinados en la regla quinta y demás concordantes del artículo 131 de la expresada ley Hipotecaria.

Y siendo desconocido el actual do-

micilio y paradero de los citados acreedores, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez en Madrid a 25 de Mayo de 1925.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º el Sr. Juez de primera instancia, José Alvarez. X-1734

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en el expediente de jurisdicción contenciosa, promovido por el Procurador D. Fernando Pinto Gómez, en nombre y representación de D. Luis Antón Requejo, sobre declaración de herederos abintestato de doña Ascensión Requejo de la Torre, que era natural de esta Corte, hija legítima de D. Gumersindo y de doña Josefa, cuya causante falleció en esta capital el día 18 de Marzo último, en la casa número 15 de la calle del Púcar, sin otorgar testamento, siendo viuda de D. José Díaz de la Jara, de cuyo patrimonio no han quedado hijos, se anuncia por medio de este edicto, del que se insertarán copias en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la muerte sin testar de dicho señora y que reclama su herencia el demandante D. Luis Antón Requejo, sobrino carnal de la finada y por lo tanto en tercer grado de parentesco en línea colateral con la misma, como hijo de una hermana de doble vínculo de dicha finada, llamada aquella doña Luisa Requejo de la Torre, ya fallecida, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dicho solicitante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, en el término de treinta días que se conceden al efecto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 25 de Mayo de 1925.—El Secretario, Pedro Taracena. El Juez, Arcadio Conde.

X-1745

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 22 de los corrientes, en autos declarativos de mayor cuantía que sigue doña Josefa Moscoso de la Dehesa, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo contra doña Eugenia Anselma Ramón Carbonell y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, una tierra sita en término de Alcántara y Cotes, distrito de Alberique en la partida carretera de Cárcer o Camino de Játiba, de 95 hanegadas tres cuarterones y tres brazas,

equivalentes a ocho hectáreas 36 áreas, de las cuales dos hectáreas 63 áreas y 22 centiáreas radican en término de Cotes y el resto en el de Alcántara, cuya finca ha sido valorada pericialmente en 162.500 pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Alberique el día 30 de Junio próximo a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas; que si resultaran dos posturas iguales se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los rematantes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y será aprobado por este Juzgado, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Secretario, Juan Infante.—V.º P.º: El Juez, Antonio Falcón.

X-1741

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, a escrito de doña Mercedes Altarriba Gasa, sobre que se declare la ausencia de su esposo D. Francisco Torres Balaguer, conocido también con el apellido Balader, que desapareció de su domicilio en esta Corte en el mes de Octubre de 1914, se llama por el presente y por segunda vez al D. Francisco Torres, para que dentro de dos meses comparezca, y a las personas que se crean con mayor derecho a administrar sus bienes que la doña Mercedes, única que lo solicita, si aquél no se presentare.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X-1750

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta partido en providencia del 16 del actual, dictada en diligencias de preparación de ejecución que ante el mismo ha promovido el Procurador don Salustiano Iraizoz, a nombre del Hotel María Cristina, de esta capital, contra D. Alfonso L. Alfau, que residió en esta ciudad y actualmente se ignora su paradero, por la presente cédula

se cita a este Sr. Alfau para que a las once horas de la mañana del día 3 de Junio próximo comparezca en este Juzgado de primera instancia, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta capital, para que bajo

juramento en forma declare sobre si reconoce como de su puño y letra y por tanto auténtica y legítima la firma estampada al pie de la aceptación de una letra de cambio por el director de aquel hotel a su cargo con fecha 17

de Abril de 1922, a treinta días vista y aceptada el mismo día por valor de 2.600 pesetas.

San Sebastián, 20 de Mayo de 1925.  
El Secretario (ilegible).

X—1736